CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 12/01/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0085
Radicado: 2024-00010

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA PRENDARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **FINAZAUTO S.A. BIC**, contra **ARBEY SANCHEZ IBARRA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 12 de enero de 2024.

2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:

a. Las placas del vehículo dado en prenda relacionadas en los hechos de la demanda, no coincide con las relacionadas en la solicitud de embargo.

b. Debe aclarar por qué en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia), no se especificaron las placas del vehículo dado en prenda de garantía.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA PRENDARIA -Mínima cuantía-**, promovida por **FINAZAUTO S.A. BIC**, contra **ARBEY SANCHEZ IBARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial a la abogada Alejandra Castañeda Salamanca, portadora de la CC80.411.877. y T.P. No. 58.833 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

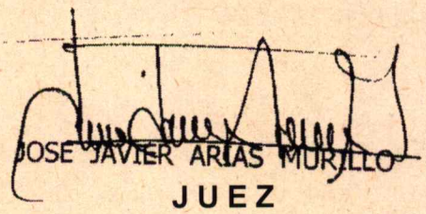

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 003 **de fecha** 29 ENE 2024

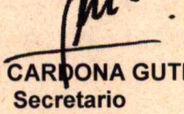

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario